

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00803.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera FINANZAUTO S. A. BIC y en contra de JAVIER HUMBERTO DEVIA CALDERÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 189838, suscrito el 23 de marzo del año 2021, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CTVOS. MDA. LEGAL (\$50.305.268,89 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 20 de Julio del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada en virtud a la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré base de la ejecución y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 189838, suscrito el 23 de marzo del año 2021, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
2.01.	01	19 - 01 - 2022	\$ 657.947,93	\$ 965.254,07

2.02.	02	19 - 02 - 2022	\$ 669.414,83	\$ 953.787,17
2.03.	03	19 - 03 - 2022	\$ 681.137,46	\$ 942.064,54
2.04.	04	19 - 04 - 2022	\$ 693.057,36	\$ 930.144,64
2.05.	05	19 - 05 - 2022	\$ 705.185,87	\$ 918.016,13
2.06.	06	19 - 06 - 2022	\$ 717.526,62	\$ 905.675,38
2.07.	07	19 - 07 - 2022	\$ 730.083,34	\$ 893.118,66

2.08. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Por Cuotas de Seguro de Vida vencidas, contenidas en el Pagaré No. 189838, suscrito el 23 de marzo del año 2021, aportado como base de la ejecución.

	Cuota No.	Fecha Venc. <u>de la cuota.</u>	Valor Cuota <u>Seguro Vida.</u>
3.01.	01	19 - 01 - 2022	\$ 123.901,00
3.02.	02	19 - 02 - 2022	\$ 123.901,00
3.03.	03	19 - 03 - 2022	\$ 123.901,00
3.04.	04	19 - 04 - 2022	\$ 123.901,00
3.05.	05	19 - 05 - 2022	\$ 123.901,00
3.06.	06	19 - 06 - 2022	\$ 123.901,00
3.07.	07	19 - 07 - 2022	\$ 123.901,00

3.08. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas de seguro de vida vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

4. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta

con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **160**, hoy **16 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2d1a8a8f1f163d2fccd3b655f986abea8f0e7ccd93baeccfd7ae5c88e1f26c**

Documento generado en 15/09/2022 11:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>